



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día cinco de mayo de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **II-JC-109-2012**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, efectuado a la **MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; en contra de los señores: Lic. **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de mil doscientos cincuenta y siete dólares con quince centavos (\$1257.15); Profesora **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Sindica Municipal, con un salario mensual de setecientos cincuenta y cuatro dólares con veintinueve centavos (\$754.29); **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, Primera Regidora Propietaria, **NESTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS**, Segundo Regidor Propietario, ambos con una diara mensual de trescientos veinte dólares (\$320.00); **ELÍAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario, con una dieta mensual de quinientos cuarenta y ocho dólares con cincuenta y seis centavos (\$548.56); **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario, con una dieta mensual de trescientos veinte dólares (\$320.00); quien actúo del uno de mayo al seis de agosto de dos mil nueve; y **BALMORE ANTONIO CALDERÓN**, Segundo Regidor Suplente con una dieta mensual de cuatrocientos veinte dólares (\$420.00); quien actúo en el período del siete de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Han intervenido en esta Instancia: el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y la señora: **BLANCA ESTELA CORTÉZ DE LIMA**, no ha si los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NESTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, JORGE SÁNCHEZ RIVERA y BALMORE ANTONIO CALDERÓN**, por haber sido declarados rebeldes a fs. 127.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de una responsabilidad patrimonial en el Reparó Uno; y las Responsabilidades Administrativas en los reparos dos, tres, cuatro; y un reparo con ambas responsabilidades en el número cinco, a los funcionarios actuantes anteriormente relacionados.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Con fecha trece de agosto de dos mil doce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 27** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 29** el Lic. **Manuel Francisco Rivas**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.
2. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparó que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-109-2012** el que fue notificado a fs. 49 al señor Fiscal General de la República, y de fs. 42 a 48 consta el emplazamiento a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa. De fs. **50 a 51** se encuentra escrito presentado por la señora: **BLANCA ESTELA**

CORTEZ DE LIMA, juntamente con documentación agregada de **fs. 52 a 126**.

3. Se tuvo por admitido el escrito juntamente con documentación anexa presentada por la servidora actuante antes mencionada, a quien se tuvo por parte en el carácter en que compareció, y habiendo transcurrido el término legal sin haber contestado el Pliego de Reparos de conformidad al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró Rebeldes a los señores **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NESTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, JORGE SÁNCHEZ RIVERA y BALMORE ANTONIO CALDERON**. Asimismo se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión al respecto. A fs. 140 se interrumpió la rebeldía decretada en contra de los señores anteriormente relacionados, así mismo se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron y por contestado el Pliego de Reparos; y a fs. 149 de acuerdo al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia correspondiente.



ALEGATOS DE LAS PARTES

4. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO NÚMERO UNO: PAGOS DE PRESTAMOS PERSONALES DE CONCEJALES.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "Estos préstamos fueron contratados por los regidores por que el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS no aceptan hacer créditos a favor de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo; y en virtud de la realidad económica que se vivía en aquella época el CONCEJO de este Municipio tomo a bien realizar préstamos a título personal con los referidos regidores para cubrir ciertos gastos económicos mismos que fueron invertidos en la Municipalidad. La referida Alcaldía asumió el compromiso de cancelar los créditos adquiridos a título personal por los regidores para cubrir ciertos gastos económicos; mismos que fueron invertidos en la Municipalidad. Esta práctica ya no se realiza y

para constancia anexamos los acuerdos siguientes: veinte, ciento sesenta, sesenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento cincuenta y nueve, y ciento noventa y siete"; la representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: Responsabilidad Patrimonial "Pago de préstamos personales de concejales", se constató que efectuaron pagos con fondo general, por un monto de \$15,371.79 en concepto de amortización de préstamos personales contratados por regidores al Banco de los Trabajadores Salvadoreños los cuales no son obligaciones contraídas por el Municipio. Se inobservó los Arts. 66, 76 y 78 del Código Municipal. Para este reparo, la funcionaria actuante presento documentos, consistentes en Certificación del Acta No. 3 Acuerdo No. 20 de sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo del 21 de mayo de dos mil diez, acta No. 39 de Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, acuerdo No. 169, 180 y 181, todos de fecha siete de septiembre del año dos mil nueve, estado de cuenta de la Caja de Crédito de Chalchuapa referente a transferencias efectuadas y detalle de movimientos sobre el pago de Préstamos Personales.

- 5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS: USO DEL FONDO DE VIALIDAD EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Al respecto de este reparo la funcionaria actuante alegó: "Lo mencionado por los auditores es atinado; sin embargo la administración está consciente de la necesidad de invertir en la apertura, mejora y conservación de caminos vecinales y calles urbanas; por lo que al momento de ingresar fondos a la misma hace las distribuciones respectivas a fin de satisfacer las necesidades de la Municipalidad. Anexan copia certificada del trabajo realizado en caminos vecinales en este período en cuestión, afín de probar la inversión realizada" Es necesario establecer que desde un inicio, el presente reparo fue fundamentado en la inobservancia a la Ley de Vialidad Art. 22; la representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: que la Municipalidad recibió ingresos de \$4,880.89 en concepto de impuestos de vialidad serie "C" pero no fue invertido

exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de caminos vecinales y calles urbanas del municipio; el fondo de vialidad no estaba disponible en la cuenta donde fue remesado. El Concejo Municipal dispuso que los fondos específicos del impuesto de vialidad fuera invertido en fines distintos a lo previsto en la normativa correspondiente. La señora Cortez de Lima acepta en su escrito que lo expuesto por los auditores es atinado, los reparados violaron el Art. 22 de la Ley de Vialidad. En cuanto a este reparo la funcionaria presentan como prueba de descargo el Acta No. 36 de la Cesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, el Acuerdo No. 59 y 160 para autorizar al Alcalde Municipal que solicite crédito, Carpeta técnica del proyecto Construcción Muro de Contención y Tapial Perimetral para el Centro Escolar Cantón San Luis Municipio de San Sebastián Salitrillo.

6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES. USO DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA FINES DISTINTOS A LOS DE LEY.

Al respecto de este reparo la funcionaria actuante alegó: *"Tal observación es atinada ya que efectivamente se realizaron transferencias de una cuenta a otra, para solventar pagos diversos; entre ellos podemos mencionar: Debido a la situación económica que atraviesa nuestro país los ingresos que se generan en esta Municipalidad no son acorde a la realidad que refleja. Por lo que se toma a bien utilizar el fondo de inversión para los diferentes pagos: Pago de planillas de empleados y pago de ISSS y AFP"*; la representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: que la cuentadante CORTEZ DE LIMA manifiesta que efectivamente se realizaron transferencias de una cuenta a otra, para solventar gastos diversos, que el Consejo girará órdenes para evitar que ésta situación se siga dando. Se transgredió el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Art. 12 del reglamento de la misma Ley. Así mismo el reparo, se ha fundamentado en la inobservancia a tal disposición. Para dicho reparo los funcionarios actuantes presentan comprobante contable de transferencia interna al fondo general, comprobante de cheque

al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, comprobante Contable de pago de planilla de línea 0201, comprobante contable de cheque de caja por pago de planilla de AFP., Acuerdo Número 49.

7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CUATRO.

GASTOS REALIZADOS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. Al respecto de este reparo la funcionaria actuante alegó: "Según acuerdo numero CUARENTA Y NUEVE DEL ACTA NUMERO DIEZ DE LA SESION ORDINARIA, celebrada el día tres de marzo del año dos mil ocho, en donde el Concejo Municipal, en uso de sus facultades acuerda refrendar el contrato de trabajo al Licenciado Luis Enrique Escarate Gómez, para que ejerza sus funciones de Auxiliar de Tesorería, cuyo salario mensual devengado es de \$410.00, en tal sentido la Municipalidad realizo el aumento de salario en base a derecho. Lo cual compruebo con la copia debidamente certificada por la Secretaria Municipal de dicho acuerdo". la representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: que la señora BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA en su escrito únicamente se refiere al caso de un Auxiliar de Tesorería a quien le pagaron \$410.00 de salario mensual en lugar de \$357.50 que estaba presupuestado, manifestando que el Concejo Municipal acordó refrendar el contrato de trabajo de ese empleado aumentando el salario en la cantidad antes indicada. En nota de fecha 4 de abril de 2011 que presenta como prueba, se expresa que "por un error involuntario, en las refrendas de nombramientos de plazas para el año 2009, se estipuló el salario de \$257.50" que de igual manera en la digitación del presupuesto municipal 2009 el contador municipal se percató de asignar el monto de \$410.00, se inobservó el art. 65 de las Disposiciones Generales del Presupuesto; 78,91 y 31 numeral 4 del Código Municipal. *Para este reparo la funcionaria presenta como prueba copia debidamente certificada por la Secretaria Municipal de dicho acuerdo*"; dicha señora presento como prueba nota de fecha cuatro de abril de dos mil once explicando que el ajuste salarial al empleado LUIS ENRIQUE ESCARATE GOMEZ, aparece legalizado según acuerdo municipal No. 49, acta número 10 de fecha tres de marzo del año

2008, acuerdo número 49 en el cual el Concejo Municipal en uso de sus facultades acuerda refrendar el contrato de trabajo de los trabajadores

8. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CINCO. ILEGALIDADES EN LA GESTIÓN MUNICIPAL. Al respecto de este reparo la funcionaria actuante alegó: *"En relación al literal a) una considerable cantidad de documentación de gastos que no se encuentra legalizada con el Visto Bueno del Sindico, dese del Alcalde y sello, b) El alcalde y algunos regidores que desempeñaban puestos administrativos, reciben anticipos mensuales de salarios y dietas; respecto al literal a) se anexa los comprobantes respectivos con el visto bueno de los mismos. Y en cuanto al literal b) se anexa el acuerdo respectivo"*; la representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: se comprobó por ejemplo que existe documentación que no es legalizada ya que no tiene el Visto Bueno del síndico y el Dese del alcalde y sello. Además el Alcalde y algunos regidores que desempeñan puestos administrativos, reciben anticipos mensuales de salarios y dietas, se inobservo el Art. 25 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Arts. 4, 10 y 11 de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal, Art. 17 y 18 de las Disposiciones Especiales para regular el funcionamiento del sistema de Administración Financiera Municipal. Lo expuesto por los cuentadantes no tiene validez para dar por superados los reparos que se les atribuyen, por lo que los reparos deben mantenerse. Por lo antes expuesto, es procedente que los funcionarios actuantes al inicio mencionados sean condenados mediante sentencia definitiva. Para este reparo, la funcionaria actuante, aportó prueba documental que corre agregada de fs. 93 a 126, consistente en copia certificada de cheque de anticipo de fiestas patronales, recibo por anticipo por Evento de Elección de Reina de Fiestas patronales en Honor a San Sebastián Salitrillo, comprobante contable por la cantidad de \$3,000.00 de anticipo de fiestas patronales, comprobante contable por la cantidad de \$4,000.00, comprobante contable por \$9,600.00 por anticipo de fiestas patronales, comprobante contable por



\$4,400.00 por complemento de evento mis chiquita, facturas por compras varias, comprobante contable por \$13,418.30. Así mismo el reparo, se ha fundamentado en la inobservancia de los artículos 25, de las Disposiciones Generales del Presupuesto, 4, 10 y 11 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, y 17 y 18 de las Disposiciones Especiales para regular el funcionamiento del Sistema de Administración Financiera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

9. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO NÚMERO UNO: PAGO DE PRESTAMOS PERSONALES DE CONCEJALES. Para este reparo, la funcionaria actuante presento documentos, consistentes en Certificación del Acta No. 3 Acuerdo No. 20 de sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo del 21 de mayo de dos mil diez, acta No. 39 de Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, acuerdo No. 169, 180 y 181, todos de fecha siete de septiembre del año dos mil nueve, estado de cuenta de la Caja de Crédito de Chalchuapa referente a transferencias efectuadas y detalle de movimientos sobre el pago de Préstamos Personales. Al hacer un análisis, del hallazgo obtenido por los Auditores, concluimos que la servidora acepta la deficiencia encontrada al manifestar que el Concejo Municipal, tomó a bien realizar préstamos a título personal con los regidores para cubrir ciertos gastos los que fueron cancelados con fondos de la Municipalidad, por lo que se está ante una admisión expresa del hecho cuestionado, conforme a lo establecido en el art. 314 No. 1 del Código Procesal Civil y Mercantil, por parte de dicha servidora, por lo que el presente reparo se mantiene.

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS. USO DEL FONDO DE VIALIDAD EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Se cuestiona que el Concejo Municipal dispuso que los fondos específicos de

impuestos de vialidad, fueran invertidos en fines distintos a lo previsto por la Ley de Vialidad; en tal sentido los suscritos Jueces somos del criterio que la servidora acepta expresamente la inobservancia a esa Ley, al manifestar que lo mencionado por los auditores es atinado y la prueba aportada no ayuda a desvanecer dicho señalamiento, la cual consta en el acta No. 36 de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, carpeta técnica del Proyecto Construcción Muro de Contención y Tapial Perimetral para el Centro Escolar Cantón San Luis Municipio de San Sebastián Salitrillo. y listado de trabajos hechos en caminos vecinales, con lo cual se puede determinar de que dicha documentación no desvanece este reparo ya que fue realizado con recursos FODES 75% y lo cuestionado en este reparo es el uso inapropiado del Fondo de Vialidad.



11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO TRES. USO DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA FINES DISTINTOS A LOS DE LA LEY. Los suscritos jueces consideramos que estamos ante una admisión expresa del hecho cuestionado ya que según art. 314 inc. 1º del Código Procesal Civil y Mercantil dice: "No requieren ser probados los hechos admitidos o estipulados por las partes"; y en relación a este reparo la señora BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, acepta la inobservancia de Ley al argumentar que tal observación hecha por los auditores es atinada porque se realizaron transferencias de una cuenta a otra para distintos pagos como son el pago de planillas, pago del ISSS, y AFP, en tal sentido dicha observación se mantiene por lo que se confirma el presente reparo.

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CUATRO. GASTOS REALIZADOS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. el reparo objeta que la municipalidad hizo gastos durante el período examinado sin la asignación presupuestaria de la siguiente manera:

a) a uno de los auxiliares de Tesorería le pagaron durante el período

examinado un monto de \$420.00 adicionales sin haber sido presupuestado, es decir pagaron conforme al nombramiento \$410.00 de salario mensual en lugar de \$357.50 que estaban presupuestados, b) La Municipalidad erogó sin asignación presupuestaria, la cantidad de \$4,559.47 en concepto de multas por pago extemporáneo de los descuentos de salarios y aportes previsionales, c) La municipalidad efectuó desembolsos sin asignación presupuestaria por \$2,861.53, en concepto de donaciones a distintas personas del municipio. En cuanto al literal a) Los suscritos jueces somos del criterio que lo que se está cuestionando son los gastos realizados sin asignación presupuestaria y no obstante existe evidencia del acuerdo No. 49 de fecha tres de marzo de dos mil ocho, presentado como prueba de descargo por la señora BLANCA ESTELA CORTÉZ DE LIMA, en el cual se estipula el ajuste salarial para el empleado LUIS ENRIQUE ESCARATE GOMEZ, pero a la hora de elaborar el presupuesto para el año dos mil nueve, no se dejó estipulado dicho aumento, en tal sentido existe la inobservancia al Art. 65 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, 78, 91 y 31 numeral 4, del Código Municipal, por lo que el presente literal se confirma. En cuanto a los literales b) y c) la señora CORTÉZ DE LIMA no se pronunció al respecto por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil: "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales." En el presente juicio no existe prueba alguna en contrario que valorar, en este sentido como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer que medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos, autorizando la entrada del medio u ordenando su realización dentro de los límites que marca la Ley; desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozca derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es

una carga pues pasa a ser de su responsabilidad el formular la respectiva solicitud para su aportación o práctica en la litis, y no hacerlo será sobre dicha parte quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad. A falta de prueba el juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la que ha nacido el proceso, para lograr el desvanecimiento de la atribución de las responsabilidades ya que esta debe ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y en los reparos antes referidos por la falta de actividad procesal por parte de los servidores no existe análisis ni prueba en contrario que valorar, por todas las razones antes expuestas se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida en los reparos antes mencionados.



- 13. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CINCO. ILEGALIDADES EN LA GESTIÓN MUNICIPAL.** Se cuestiona en este reparo tres inobservancias la primera según literal a) Una considerable cantidad de documentación de gastos que no se encuentra legalizada con el Visto Bueno del Síndico, dese del Alcalde y sello, b) el alcalde y algunos regidores que desempeñaban puestos administrativos, reciben anticipos mensuales de salarios y dietas, respectivamente, y c) el municipio tiene convenio de sobre giro bancario por \$20,000.00 autorizado por el Banco Hipotecario de El Salvador, el saldo de la cuenta al 31 de diciembre de 2009, tenía un saldo sobregirado de 23,410.00 también el equipo de auditores encontró un pago de comisión bancaria por \$1,384.53, para la cancelación de varios cheques emitidos sin fondos. Estas condiciones muestran un endeudamiento para gastos de funcionamiento; por lo tanto se cuestionan dos situaciones la primera que el tesorero tiene prohibido anticipar fondos de salarios y dietas a empleado y Concejales y la segunda la falta de liquidez de fondos es una situación precaria de la Municipalidad, generada por la falta de un plan de austeridad y priorización de gastos hasta equilibrar la economía municipal, el uso de sobregiros es una decisión del concejo que hace

incrementar gastos por interés y comisión. La servidora actuante en relación a este reparo no argumentó nada al respecto; Los suscritos Jueces al revisar la documentación presentada por la funcionaria la cual corre agregada de fs. 93 a 126, consistentes en comprobantes contables, copias de cheques, recibos por anticipo por evento de elección de reina de fiestas patronales en Honor a San Sebastián Mártir, recibos de pagos por compras varias de elección de reina de fiestas patronales del 23 de diciembre de dos mil nueve, pudimos comprobar que lo observado por el equipo de auditores se mantiene; documentos que no son los necesarios ni pertinentes para desvanecer el reparo por lo que es procedente confirmarlo ya que la prueba aportada no da lugar a su desvanecimiento.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) CONFIRMASE LA RESONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO UNO: PAGO DE PRESTAMOS PERSONALES DE CONCEJALES.** por la cantidad de quince mil trescientos setenta y un dólares con setenta y nueve centavos (\$15,371.79), y condenase a pagar de forma conjunta dicho monto a los señores: Lic. **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**, Prof. **Blanca Estela Cortéz de Lima**, **Alba Yanira Salgado de Sandoval**, **Néstor René Calderón Ramos**, **Elías Ochoa Murga**, y **Jorge Sánchez Rivera**, quienes deberán pagar cada uno de ellos, la cantidad de dos mil quinientos sesenta y un dólares con noventa y siete centavos (\$2,561.97).
- II) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO DOS. USO DEL FONDO DE VIALIDAD EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores Lic. **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**, la cantidad de ciento

veinticinco dólares con setenta y dos centavos (\$125.72), equivalente al 10% del salario mensual devengado en el período auditado; Prof. **Blanca Estela Cortéz de Lima**, la cantidad de setenta y cinco dólares con cuarenta y tres centavos (\$75.43), equivalente al 10% de salario mensual devengado en el período auditado; **Alba Yanira Salgado de Sandoval, Néstor René Calderón Ramos; Elías Ochoa Murga, y Jorge Sánchez Rivera**, cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, vigente durante el período auditado, por haber devengado dietas.



III)

CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES. USO DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA FINES DISTINTOS A LOS DE LA LEY.

Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: Lic. **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**, la cantidad de ciento veinticinco dólares con setenta y dos centavos (\$125.72), equivalente al 10% del salario mensual devengado en el período auditado; Prof. **Blanca Estela Cortéz de Lima**, la cantidad de setenta y cinco dólares con cuarenta y tres centavos (\$75.43), equivalente al 10% de salario mensual devengado en el período auditado, **Alba Yanira Salgado de Sandoval, Néstor René Calderón Ramos, Elías Ochoa Murga y Jorge Sánchez Rivera**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, vigente durante el período auditado, por haber devengado dietas.

IV)

CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CUATRO. GASTOS REALIZADOS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores Lic. **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**, la cantidad de ciento veinticinco dólares con setenta y dos centavos (\$125.72), equivalente al 10% del salario mensual devengado en el período auditado, Prof. **Blanca Estela Cortéz de Lima**, la cantidad de setenta y cinco dólares con cuarenta y tres centavos (\$75.43), equivalente al 10% del salario mensual devengado en el período auditado, **Alba Yanira Salgado de**

Sandoval, Nestor René Calderón Ramos, Elías Ochoa Murga y Jorge Sánchez Rivera, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, vigente durante el período auditado, por haber devengado dietas.

V) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.

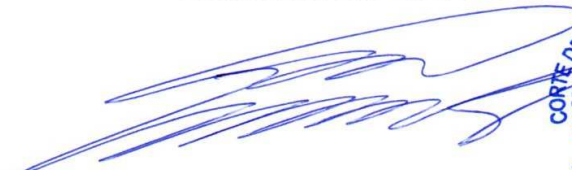
REPARO NÚMERO CINCO. ILEGALIDADES EN LA GESTIÓN MUNICIPAL. y

condenase a pagar la cantidad de mil trescientos ochenta y cuatro dólares con cincuenta y tres centavos (\$1,384.53,) en forma conjunta por Responsabilidad Patrimonial a los señores Lic. **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**, Prof. **Blanca Estela Cortéz de Lima**, **Alba Yanira Salgado de Sandoval**, **Néstor René Calderón Ramos**, **Elías Ochoa Murga**, **Jorge Sánchez Rivera** y **Balmore Antonio Calderón**; y por la Responsabilidad Administrativa condenase a pagar en concepto de Multa por esta infracción a los señores Lic. **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**, la cantidad de ciento veinticinco dólares con setenta y dos centavos (\$125.72), equivalente al 10% del salario mensual devengado en el período auditado, Prof. **Blanca Estela Cortéz de Lima**, , a pagar la cantidad de setenta y cinco dólares con cuarenta y tres centavos (\$75.43), equivalente al 10% de salario mensual devengado en el período auditado, **Alba Yanira Salgado de Sandoval**, **Néstor René Calderón Ramos**, **Elías Ochoa Murga**, **Jorge Sánchez Rivera** y **Balmore Antonio Calderón**, cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, vigente durante el período auditado por haber devengado dietas.

- VI).** Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en los romanos antes mencionados de este fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO**, **DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al periodo del uno de

mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

VII). Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto multa por Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación y el monto de la Responsabilidad Patrimonial a la Tesorería de la referida Municipalidad. **HÁGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-57-2012 / II-JC-109-2012
Cám. Segunda de Prim. Inst.
CSPI/DDURAN



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las once horas del día cinco de mayo del presente año, que corre agregada de folios 157 vuelto a 165 frente, de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

Ante mí

Secretaria de Actuaciones.



Exp. II-IA-57-2012 / II-JC-109-2012
CSPI-DDURÁN



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN
EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN
SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE
SANTA ANA, POR EL PERIODO
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2009.**



SANTA ANA, JULIO DE 2012.



INDICE

CONTENIDO

PAGINA

I.	INTRODUCCION	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
	1. Objetivo General.	
	2. Objetivos Específicos.	
	3. Alcance.	2
III.	RESULTADOS OBTENIDOS	. 2



**Señores
Concejo Municipal de
San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana.
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA- 07/2011, de fecha 24 de enero de 2011, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

II.1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizados durante el período examinado.

II.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Constatar que los ingresos percibidos fueron contabilizados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b. Comprobar los rubros de la Ejecución Presupuestaria y determinar la legalidad de los documentos de egreso.
- c. Determinar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos, durante el período de examen.
- d. Comprobar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local
- e. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II.3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, ejecutados por la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, por el período de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.



Nuestro examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS OBTENIDOS.

1. PAGO DE PRÉSTAMOS PERSONALES DE CONCEJALES

Comprobamos que se efectuaron pagos con fondo general, por un monto de \$ 15,371.79, en concepto de amortización de préstamos personales contratados por Regidores al Banco de los Trabajadores Salvadoreños, los cuales no son obligaciones legalmente contraídas por el municipio, así como se detalla

NOMBRE	CARGO	REFERENCIA DEL PRESTAMO	FECHA DE OTORGAMIENTO	MONTO CANCELADO
Francisco Humberto Castaneda Monterrosa	Alcalde Municipal	074-004-02-1-0001355.32	23/09/2009	\$ 1,182.22
Blanca Estela Cortez de Lima.	1º. Regidor Propietario	074-004-02-1-0001206.37	29/08/2008	\$ 9,764.41
Jorge Sánchez Rivera.	4º. Regidor Propietario, con funciones de Tesorero Municipal	074-004-02-1-0001268.37.	31/10/2008	\$ 2,000.00
		074-004-02-1-0001354.35	23/09/2009	\$ 1,242.94
Joel Antonio Chicas Portillo	4º. Regidor Suplente	074-004-02-1-0001353.37	23/09/2009	\$ 1,182.22
T O T A L PAGADO				\$ 15,371.79

También se comprobó que en el presupuesto municipal no están previstas estas obligaciones por pagar, por lo cual tales erogaciones no cuentan con asignación presupuestaria.

El Art. 66, 76 y 78 del Código Municipal, establecen: Art. 66, "Son obligaciones a cargo del municipio: 1.- Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos..."; el Art. 76, establece: "El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal." El Art. 78:- "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal autorizo obligaciones que no se encuentran legalmente contraídas por el municipio.



La situación anterior, ha afectado el patrimonio municipal, hasta por la cantidad de \$15,371.79

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de mayo de 2012, firmada por la Síndica Municipal, expone: "Que se ha solicitado al Banco de los Trabajadores Salvadoreños, historial crediticio de dichos préstamos, y que por acuerdo municipal, este Concejo, autorizó a las personas mencionadas para la adquisición de dicho préstamo, para solventar gastos de la municipalidad".

En nota de fecha 11 de junio de 2012, firmada por la Síndica Municipal, expone: "Estos préstamos fueron contraídos por los regidores porque el Banco de los Trabajadores Salvadoreños no aceptó hacer créditos a favor de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo; y en virtud de la realidad económica que se vivía en aquella época el Concejo de este Municipio tomó ha bien realizar préstamos a título personal con los referidos regidores para cubrir ciertos gastos económicos; mismos que fueron invertidos en la Municipalidad;- La referida Alcaldía asumió el compromiso de cancelar los créditos adquiridos a título personal por los Regidores. Esta práctica ya no se realiza y para constancia anexamos los acuerdos siguientes veinte, cierto sesenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios presentados por la Síndica Municipal; es evidente que el municipio no tiene ninguna obligación legal de pagar préstamos (capital e intereses) al Banco de los Trabajadores Salvadoreños, ni a los Regidores que han hecho préstamos personales a dicho Banco. Durante el período examinado no encontramos ningún depósito en Caja ni en cuenta bancaria a favor del municipio, provenientes de Regidores, y con respecto a la documentación presentada, se analizó lo siguiente:

- a. El recibo de ingreso F.1-I-SAM, # 394163 de fecha 31 de octubre de 2008, por \$27,000.00 presentado, además de las enmiendas de nombre, valor, fecha, Banco de los Trabajadores, etc. no fue tomado en cuenta por no corresponder al período examinado y porque el Municipio no tiene préstamos con dicho Banco, ni con miembros Concejales.
- b. El Acta 39 del 17 de septiembre de 2009, contiene los acuerdos citados (No. 169, 180 y 181), donde el Concejo Municipal hace autorizaciones a los Concejales para refinanciar préstamos. El Acta No. 3 de fecha 21 de enero del 2010, contiene el Acuerdo No. 20, donde el Concejo Municipal acuerda: "No autorizar a ningún miembro de este Concejo para que realice créditos a título personal en las entidades financieras; quedando claro que todo crédito debe gestionarse a nombre de la Municipalidad y cumpliendo con los procedimientos regulados en la normativa



legal". A nuestro juicio los préstamos personales no requieren de autorizaciones del Concejo, porque la obligación se responde con los recursos personales.

- c. A nuestro juicio, la iliquidez financiera comentada por la Síndica Municipal, es cierta y por ello, la Municipalidad no adquirió préstamos institucionales, pero la dificultad estaba porque los gastos de gestión superaron los ingresos y no tienen una política de austeridad o acciones que estén orientadas salir de esa situación económica.
- d. Finalmente, comentarios y los documentos presentados no desvanecen la observación y se mantiene en el presente informe.

2. USO DEL FONDO DE VIALIDAD EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Comprobamos que la Municipalidad percibió ingresos por un monto de \$ 4,880.89, en concepto de impuesto de Vialidad serie "C", suma que fue depositada en la Cuenta Corriente N° 00170120187 (Fondos Propios), pero no fue invertida exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de caminos vecinales y calles urbanas del municipio; el monto percibido se detalla así:

Realizaciones	CORRELATIVO		CANTIDAD		TOTAL VENDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO
	DEL No.	AL No.	UTILIZADAS	NULAS			
JUNIO	233926	234000	75	0	75	\$ 3.43	\$ 257.25
	296601	296635	35	1	34	\$ 3.43	\$ 116.62
JULIO	296636	296779	144	1	143	\$ 3.43	\$ 490.49
AGOSTO	296780	296783	4	0	4	\$ 3.43	\$ 13.72
JULIO	296784	296847	64	0	64	\$ 3.43	\$ 219.52
AGOSTO	296848	296850	3	0	3	\$ 3.43	\$ 10.29
JULIO	256001	257100	1100	0	1100	\$ 3.43	\$ 3,773.00
TOTAL							\$ 4,880.89

Nota: mayo y sept/Dic./2009, no hubieron realizaciones.

También se comprobó que el fondo de Vialidades, no estaba disponible en la cuenta donde fue remesado, la cuenta al 31 de diciembre de 2009, según conciliación bancaria, tenía un saldo negativo de \$23,410.09, amparado en un convenio de sobregiro bancario.

El Art. 22 de la Ley de Vialidad, establece: "El impuesto de Vialidad, Series B, C y D corresponderá exclusivamente a las Municipalidades de la República con el carácter de arbitrio municipal y su producto será percibido por ellas como fondo específico, reteniéndolo en su poder para invertirlo exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión. Las inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta a la especificada, serán calificados como malversación de fondos públicos y sancionados conforme a derecho.

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal dispuso que los fondos específicos de impuesto de Vialidad, fueran invertidos en fines distintos a lo previsto en la normativa correspondiente.

Advertencia



El no utilizar el fondo específicamente donde correspondía, se redujo la inversión en vías de acceso, hasta por la cantidad de \$4,880.89.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de mayo de 2012, firmada por la Síndica Municipal, expone: "Que durante el período auditado, se invirtió en Caminos vecinales, la cantidad de \$18,490.52/100 dólares, monto que se justifica con listado de trabajo en caminos vecinales que se realizó en ese período, y el que fue presentado en su oportunidad. Esto nos demuestra que se invirtió más del monto señalado". Anexó listado, llamado caminos vecinales 2009, ejecutado con recursos del FODES-ISDEM (columna: fuente de financiamiento del listado).

En nota de fecha 11 de junio de 2012, firmada por la Síndica Municipal, expone: "Que este hallazgo ya se subsana en escrito presentado en fecha veintinueve de mayo del presente año".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y el listado de mantenimiento de caminos vecinales presentados por la Síndica Municipal no justifican lo observado, debido a que el listado fue realizado con recursos del FODES 75% y esas erogaciones ya fueron tomadas en cuenta en el examen de proyectos ejecutados con el fondo mencionado y el monto cuestionado es por el uso inapropiado del Fondo de Vialidades; por lo tanto, la observación se mantiene.

3. USO DEL FODES DE INVERSIÓN PARA FINES DISTINTOS A LOS DE LEY.

Comprobamos que la Municipalidad utilizó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75% para inversión), la cantidad de \$177,729.10, para fines distintos a los establecidos por la ley y no fueron reintegrados a dicho fondo, así:

- Transferencia del FODES 75% (inversión) al Fondo Común Municipal \$ 158,514.50 ✓
- Pagos del FODES al ISSS Y AFP CRECER (gastos de funcionamiento) \$ 19,214.60 ✓
- TOTAL** \$ 177,729.10 ✓

Fecha	Concepto	Valor
04-06-2009	Transferencia a cuenta corriente 00170120187(Fondos propios)	\$ 28,000.00
26-06-2009	Transferencia a cuenta corriente 00170120411(Fondo General)	\$ 16,844.50
01-07-2009	Transferencia a cuenta corriente 00170120411(Fondo General)	\$ 1,200.00
10-07-2009	Pago de Planilla del Seguro Social	\$ 9,667.88
14-07-2009	Transferencia a cuenta corriente 001701300093(Electrificación la Paz), y el día 31-07-09 esta misma cantidad fue transferida a la	\$ 2,000.00



Fecha	Concepto	Valor
	cuenta 00170120187(Fondos propios)	
11-08-2009	Transferencia a cuenta corriente 00170120411(Fondo General)	\$ 14,970.00
09-09-2009	Transferencia a cuenta corriente 00170120187(Fondos propios)	\$ 25,000.00
12-10-2009	Reintegro de cuenta corriente 00170120411 (Fondo General) a cuenta de ahorro 01170354806 (FODES 75%)	(\$ 1,500.00)
09-10-2009	Transferencia a cuenta corriente 00170120187(Fondos propios)	\$ 9,500.00
10-11-2009	Transferencia a cuenta corriente 00170120187(Fondos propios)	\$ 5,000.00
10-11-2009	Pago planilla de AFP CRECER	\$ 9,546.72
08-12-2009	Transferencia a cuenta corriente 00170120187(Fondos propios)	\$ 27,300.00
24-12-2009	Transferencia a cuenta corriente 00170120187(Fondos propios)	\$ 30,200.00
	TOTAL	\$ 177,729.10

El Art. 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El Art. 12 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal autorizó que los fondos FODES 75% se invirtieran en fines distintos a lo previsto en la ley.

La situación anterior, redujo la realización en obras de inversión y de desarrollo local, hasta por la cantidad de \$ 177, 729.10



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de mayo de 2012, firmada por la Síndica Municipal, expone: "Que ha solicitado al Departamento de Bodega, toda la documentación pertinente, para su debida revisión y confrontación, y darle respuesta a esta observación. (por lo que solicitó un período de 15 días para desvanecer dicha observación)".

En nota de fecha 11 de junio de 2012, firmada por la Síndica Municipal, expone: "Que tal observación es atinada ya que efectivamente se realizaron transferencias de una cuenta a otra para solventar pagos diversos; entre ellos podemos mencionar: pago de Planillas de Empleados. Se efectuaron cheques de caja al nombre del ISSS para el pago de planillas de abril y mayo del 2009 y AFP-CRECER, garantizando el pago a estas instituciones. Ante el hallazgo dado el Concejo tomará las medidas correspondientes y girará mordentes para evitar que esta situación se siga dando".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizado el comentario presentado por la Síndica Municipal, quien consideró que la observación está atinada y tomaron esos fondos para pagar remuneraciones y pagos diversos y tomarán medidas para suspender esta práctica; por lo tanto la observación se mantiene y es recurrente con respecto a auditoria anterior por esta Corte.

4. GASTOS REALIZADOS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Comprobamos que la Municipalidad hizo gastos durante el período examinado sin la asignación presupuestaria, así:

- a. Comprobamos que a uno de los Auxiliares de Tesorería le pagaron durante el período examinado un monto de \$ 420.00 adicionales sin haber sido presupuestado, es decir, pagaron conforme al nombramiento \$ 410.00 de salario mensual en vez de \$ 357.50 que estaban presupuestados.
- b. La Municipalidad erogó sin asignación presupuestaria, la cantidad de \$ 4,559.47 en concepto de multas por pago extemporáneo de los descuentos de salarios y aportes Previsionales.
- c. La Municipalidad efectuó desembolsos sin asignación presupuestaria por \$ 2,861.53, en concepto de donaciones a distintas personas del municipio.

El Art. 65 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, expresa que "Los sueldos y cualquier otra remuneración que fije cada plaza del presupuesto, se estimarán como remuneraciones máximas de los funcionarios y empleados municipales; por lo tanto, no tendrán derecho a otra remuneración por parte de la Municipalidad".



Los Arts. 78, 91 y 31, numeral 4, del Código Municipal, establecen:

El Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

El Art. 31, numeral 4, determina que "Son obligaciones del Concejo:... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;..."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizo gastos para los cuales no existía asignación presupuestaria.

En consecuencia, el uso de recursos financieros sin asignación presupuestaria, afectó el patrimonio Municipal, hasta por la cantidad de \$ 7,841.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN

En nota de fecha 28 de mayo de 2012, firmada por la Síndica Municipal, expone: "sobre el literal a) pendiente de responder. b) Ante la situación económica que atraviesa el país, se han dejado de cubrir algunos gastos en el momento oportuno; es por esa razón que hemos caído en multas por pago extemporáneo (se ha perdido documentación al Departamento de Bodega para estudiar cual fue la causa del pago extemporáneo). c) En virtud de la situación económica por la que atraviesan las familias salvadoreñas, el Concejo Municipal, tomó a bien, el apoyo en concepto de donaciones a familias de escasos recursos económicos (posteriormente se entregará informe de tales donaciones)".

En nota de fecha 11 de junio de 2012, firmada por la Síndica Municipal, expone que: "a) En relación a este hallazgo manifestamos que en la actualidad ya no se realiza tal práctica y para constancia anexamos el acuerdo número veintiuno y cuanta y nueve. b) Este hallazgo lo evacuamos de la siguiente manera: Que efectivamente se erogó sin asignación presupuestaria la cantidad de \$ 4,559.47. En concepto de multa. Dicho dinero se ocupo para cubrir obligaciones con otras instituciones. En ese orden de ideas y en virtud de este hallazgo la Municipalidad a tomado a bien ya no realizar dicha práctica".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Síndico Municipal, plantea la precaria situación económica que atraviesan y por eso hicieron pagos extemporáneos y originó el pago de multas, y con respecto a las donaciones, posteriormente presentaran el informe de donaciones; la iliquidez de fondos es cierta y ha sido recurrente con respecto a años anteriores; por lo tanto la observación se mantiene.



5. ILEGALIDADES EN LA GESTIÓN MUNICIPAL.

Comprobamos que la Municipalidad ha incumplido algunos aspectos legales:

- a. En una muestra examinada, identificamos una considerable cantidad de documentación de gastos que no se encuentra legalizada con el Visto Bueno del Síndico, Dese del Alcalde y sello. Según detalle:

No.	Cód Cont	Concepto	Ch/ N° / Fecha	Pda N° / Fecha	Monto (\$)
1	834 23 001	Pago parcial Fiestas Patronales/08, Elec Reina	1655 - 10/07/09	10989 - 22/12/09	1,000.00
2		Gastos en celebración del Día del Niño 2008	N/A	1/0805 17/06/2009	500.00
3		1er Anticipo evento elección reina	6180 - 23/09/09	1/1387 23/09/2009	1,000.00
4		2° Anticipo evento elección reina	6320 - 30/10/09	1/1641 30/10/2009	1,000.00
5		Anticipo Evento Miss Chiquitita 2010	6547 - 26/11/09	1/1816 26/11/2009	1,500.00
6		Gastos en Evento Mis Chiquitita 2010	No encontrado	1/1850 04/12/2009	500.75
7		Último Anticipo evento elección reina	6611 - 08/12/09	1/1864 08/12/2009	2,000.00
8		Anticipo del 30% a Coordinadora de Eventos	6610 - 08/12/09	1/1869 08/12/2009	4,800.00
9		Complemento pago Evento Miss Chiquitita/10	6603 - 09/12/09	1/1883 09/12/2009	2,200.00
10		Compra de juguetes, sin explicación de uso	1758 - 16/12/09	1/1919 15/12/2009	6,709.15
11		Gastos en Fiesta de Elección reina	6676 - 22/12/09	1/8940 22/12/2009	819.00

- b. El Alcalde y algunos Regidores que desempeñan puestos administrativos, reciben anticipos mensuales de salarios y dietas, respectivamente, según detalle:

Cód Cont	Concepto	Pda - Fecha	Ch/ - Fecha	Monto (\$)	Observación
833.01 005	Dieta Difer 4° Reg Prop, May/09, anticipo	1/0626 - 13/05/09	5587 - 13/05/09	548.56	Fungía como Tesorero
	Dieta 2° Reg Prop, Dic/08	1/0627 - 13/05/09	5588 - 13/05/09	320.00	No provisionado
	Dieta 1er Reg Sup, Nov, Dic/08 y En/09	1/0731 - 04/06/09	5733 - 04/07/09	685.71	Nov-Dic/08 no provisionado
	Dieta Difer 4° Reg Prop, Jun/09, anticipo	1/0755 - 05/06/09	5737 - 05/06/09	548.56	Fungía como Tesorero
	Dieta Difer 3er Reg Sup, Jul/09, anticipo	1/0979 - 09/07/09	5892 - 09/07/09	400.00	Ocupaba cargo Admvo.
	Dieta Difer 3er Reg Prop, Jul/09, anticipo	1/1066 - 13/07/09	5900 - 13/07/09	548.56	Ocupaba cargo Admvo.
	Dieta 2° Reg Sup, Oct/08-Ab/09,	1/1067 -	5907 -		Monto Devengado



Cód	Concepto	Pda - Fecha	Ch/ - Fecha	Monto	Observación
	Rec Prop	13/07/09	13/07/09	508.40	\$1,600.00
	Dieta 2° Reg Sup, Oct/08-Ab/09, FODES 25%	1/1067 - 13/07/09	1677 - 13/07/09	700.00	Oct-Dic no provisionados
	Dieta Difer 4° Reg Prop, Jul/09, anticipo	1/1087 - 16/07/09	5923 - 16/07/09	548.56	Fungía como Tesorero

- c. El municipio tiene convenio de sobregiro bancario por \$ 20,000.00, autorizado por el Banco Hipotecario de El Salvador, el saldo de la cuenta al 31 de diciembre del 2009, tenía un saldo sobregirado de \$ 23,410.00; también encontramos un pago de comisión bancaria por \$ 1,384.53, para la cancelación de varios cheques emitidos sin fondos. Estas condiciones muestran un endeudamiento para gastos de funcionamiento.

El Art. 25 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, expresa que "Se prohíbe al Tesorero prestar o anticipar cualquier cantidad de los fondos municipales u otros valores, así como darles un destino diferente al del servicio municipal, salvo los casos previstos por la ley. La contravención a lo dispuesto en el inciso anterior constituye delito de malversación de caudales públicos y será juzgado el infractor con arreglo al Código Penal, suspendiéndose por el mismo hecho del ejercicio de su cargo o empleo. La suspensión será ordenada por el Concejo Municipal". El Acuerdo número 149, del Acta 35 levantada en reunión del 20 de agosto del 2009, del Concejo Municipal, manifiesta que "Se notifica al Tesorero Municipal, que no podrá realizar ningún pago de salario, ni dieta anticipados, a empleados y concejales".

El Art. 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece. "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal".

El Art. 10 de la misma Ley establece: "Las municipalidades deberán incorporar en sus respectivos presupuestos y proyecciones financieras todas las obligaciones derivadas del endeudamiento público, a fin de dar cumplimiento a sus compromisos de servicio de la deuda, y poder determinar su capacidad de pago".

El Art. 11 de la misma Ley establece: "Se prohíben los actos administrativos de las municipalidades que de cualquier modo comprometa el crédito público, sin previa autorización escrita del Concejo Municipal en la forma y de acuerdo a los procedimientos que establece el Código Municipal. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo son nulas, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurran los que las hayan autorizado."

El Art. 17 de Las Disposiciones Especiales para Regular el Funcionamiento del Sistema de Administración Financiera Municipal, establece: "Los créditos autorizados a cada rubro presupuestario se administrarán con orden y economía; no deberán comprometerse recursos sino en la medida estrictamente necesaria y manejarse con una disciplina



presupuestaria basada en el equilibrio financiero entre ingresos y egresos. Con este objeto se preparará la programación anual y trimestral de la ejecución presupuestaria, que será aprobada por el Concejo.”

El Art. 18 de las mismas Disposiciones, establece: “Los créditos presupuestarios se utilizarán en la forma en que los haya aprobado el Concejo. Cada crédito estará disponible sólo durante el ejercicio fiscal a que corresponde y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta para la cantidad autorizada. Para afectar un crédito presupuestado sin saldo disponible o insuficiente, éste deberá ser aumentado previamente con transferencias o refuerzos aprobados por el Concejo. A un crédito de carácter general no se podrán imputar gastos para los cuales exista en el Presupuesto un crédito de carácter específico, aún cuando éste último estuviese agotado.”

El Art. 19 de las mismas Disposiciones, establece: “Se prohíbe autorizar erogaciones para la compra de bienes o contratación de servicios, sin haber créditos presupuestados que garanticen la aplicación del gasto respectivo; tampoco se podrán adquirir compromisos si no existiere la provisión presupuestaria correspondiente; excepto que en ambos se cumpla con lo establecido en el inciso segundo del Art. 18.”

Las deficiencias fueron originadas por los aspectos siguientes:

- a) El Tesorero tiene prohibido anticipar fondos de salarios y dietas a empleados y Concejales, según Art. 25 de las Disposiciones Generales del Presupuesto y Acuerdo 149 del Acta 35 del 20 de agosto/2009, sin embargo el tesorero era Concejel y hasta él se anticipaba cuotas de dieta; por lo que el Concejo Municipal incumplió una norma que ellos mismos habían emitido. b)
- b) La falta de liquidez de fondos es una situación precaria de la Municipalidad, generada por la falta de un plan de austeridad y priorización de gastos hasta equilibrar la economía municipal; el uso de sobregiros es una decisión del Concejo que hace incrementar gastos por interés y comisión. c)

Como consecuencia, la gestión administrativa de la municipalidad se vio debilitada ante el incumplimiento de los aspectos legales, consecuentemente con el pago de la comisión se afectaron los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota fechada 05 de abril del 2010, la contadora responde: “Referente a los documentos que carecen de legalización a falta del Dése de Alcalde y Visto Bueno del Síndico, además de firmas de algunos recipientes; al respecto aclaro, que en Contabilidad, los documentos son recibidos después de haber cancelado las remuneraciones. Como ha sido expresado en su nota, en el Art. 86 del Código Municipal se hace referencia a la legalidad de los documentos de respaldo a través del Dése del Alcalde y Visto Bueno del Síndico, así como las firmas de los recipientes, dicho artículo está aplicado al o los Encargados de la Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, en este caso, Tesorería, por lo tanto, los documentos deberían ser entregados a Contabilidad debidamente legalizados, sin



embargo y pese a que mi responsabilidad radicaba en la verificación de la legalidad de esos documentos y a la legalización misma, durante los 7 meses que fui encargada de contabilidad, sí realicé gestiones por recopilar las firmas, archivando los documentos y devolviéndolos a tesorería, solicitando de manera verbal que entregaran la documentación debidamente legalizada, pero no fue posible obtener los documentos completamente firmados.

En nota del 30 de marzo del dos mil once, el Concejo Municipal manifiesta que "Cabe hacer notar que dicha práctica, si bien es cierto se ha dado, no ha sido de manera antojadiza ni mucho menos selectiva y caprichosa, sino debido a la difícil situación económica por la que atraviesan muchos empleados y hasta Concejales del Municipio, y se ha realizado previo estudio e investigación a fin de comprobar la necesidad del empleado y/o Concejal; pero en virtud de que dicha práctica contraviene preceptos legales, mediante Acuerdo Municipal el cual se adjunta en copia certificada se le notifica al señor Tesorero municipal que se abstenga de continuar realizando pagos de salarios y dietas en el tiempo no reglamentarios".

En nota del 4 y 8 de abril del 2011, el Tesorero que fungió desde el 01 de mayo hasta el 06 de agosto de 2009 y el que fungió del 7 de agosto al 31 de diciembre/2009, responden que "Cabe hacer notar que dicha práctica, si bien es cierto se ha dado, no ha sido de manera antojadiza ni mucho menos selectiva y caprichosa, sino debido a la difícil situación económica por la que atraviesan muchos empleados y hasta Concejales del Municipio, y se ha realizado previo estudio e investigación a fin de comprobar la necesidad del empleado y/o Concejal; pero en virtud de que dicha práctica contraviene preceptos legales".

En nota de fecha 28 de mayo de 2012, firmada por la Síndica Municipal, expone: "a) Que por saturación laboral, durante el mes de enero, se descuidó la legalización de algunos documentos. b) Algunos residentes se acercan a la municipalidad a solicitar apoyo financiero, ya sea para exámenes médicos, medicamentos, operaciones y otros, razón por la cual en algunas ocasiones los concejales solicitan su dieta, para poder apoyarlos a título personal".

En nota de fecha 11 de junio de 2012, firmada por la Síndica Municipal, expone que: "Estos hallazgos los subsanamos de la siguiente manera: a) Presentamos debidamente legalizados los documentos de gastos; los cuales incorporamos en copias simples foliados de uno al treinta y cuatro, respectivamente. b) Esta práctica ya no se da en nuestra Administración Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizado los comentarios y revisados los documentos presentados, los auditores comentan que la ilegalidad existió y comentan:

- a. Sobre los documentos sin legalización, presentaron fotocopias de los documentos detallados, excepto de 3 (numerados: 2,6 y 11). Al momento de la verificación por los auditores, todos los documentos de egresos, estaban sin legalización.

- b. Los anticipos de fondos a Concejales, es una práctica reincidente, aun cuando está la prohibición en las Disposiciones General del Presupuesto Municipal; a este momento tales anticipos están cancelados, porque son descontados del salario mensual, pero lo que se cuestionó fue la ilegalidad.
- c. El endeudamiento público municipal es evidente por la iliquidez financiera existente y así lo reconoció la Síndica Municipal. La firma de convenio de sobregiro por \$20,000.00 para gastos de funcionamiento, no fue incluido en el Presupuesto y no cumple con lo establecido en el Art. 4 de la ley de Endeudamiento Público Municipal.
- d. El incumplimiento legal existió y por ello se hizo el cuestionamiento.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009 y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 2 de julio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD




Lic. José Israel López Ramos.
Jefe Oficina Regional de Santa Ana.